

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00700-2025 DE MARTES, 14 DE OCTUBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y 2015 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado ante esta entidad con código de registro EXT-AMC-25-0100692 de fecha 09 de septiembre de 2025, el Sr. **WILLIAN MALKUM CASTILLEJO**, identificado con CC. No. 85.470.212, en calidad de **Rector de la Universidad de Cartagena**, ubicada en la Av. Del Consulado, Cll. 30 #39B-192 – Piedra de Bolívar, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

“(...) solicitamos respetuosamente la autorización para la tala del árbol y la programación de una visita de inspección técnica (...)”

En el marco del proyecto "CONTRATAR, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, LAS OBRAS CIVILES DE ADECUACIÓN DE AMBIENTES DE APRENDIZAJE PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN PREGRADO EN EL CAMPUS PIEDRA DE BOLIVAR DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA", se tiene prevista la ampliación de 296,50 m de la planta física (...)

Durante las actividades de replanteo, realizadas conjuntamente con el equipo contratista y la interventoría, se identificó la presencia de una bonga de aproximadamente 15 metros de altura, ubicada en el área destinada para una de las aulas de clase contempladas en los diseños aprobados. La permanencia de dicho árbol en ese punto imposibilita la ejecución de la obra en conformidad con el plan constructivo. (...)

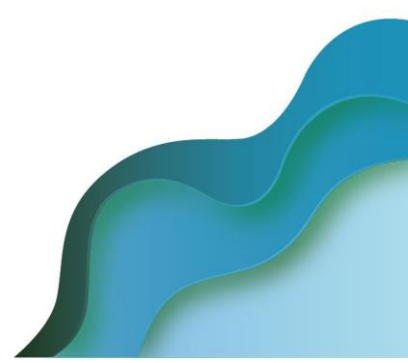
Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita técnica de verificación al sitio de interés el día 22 de septiembre de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001357-2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(...)”

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Ceiba pentandra (Bonga)	1	15	0.45	Buen estado		10.401705N -75.506083333W	

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Al momento de realizar la visita de inspección técnica en la siguiente dirección: Piedra de - Bolívar, Av. del Consulado, Cl. 30 #39B en compañía del Ing. Santiago Santa quien fue designado mediante oficio por la rectoría de la Universidad para su atención y verificación, también se hicieron presentes miembros de la interventoría de la obra civil y residentes de la misma, quienes acompañaron la presencia de EPA Cartagena.

*Se pudo establecer la existencia de una ceiba bonga del género *Ceiba pentandra* L. Gaerth, en buen estado fitosanitario, joven, de aproximadamente quince (15) metros de altura con características asimétricas, ubicada en el centro de una obra de civil de infraestructura en plena construcción, donde la especie arbórea descrita se halla en conflicto con el avance de esta actividad.*

El campus universitario visitado no ofrece alternativas de otros sitios para adelantar las ampliaciones de aulas, como tampoco se observan evidencias de otras especies en el lugar por cuanto estamos ante la presencia de un árbol aislado.

Se solicita la tala de esta especie por lo que se les explica que deberán atenerse a lo dispuesto en régimen establecido para los casos de aprovechamiento forestal.

4. CONCEPTO TECNICO:

*Teniendo en cuenta la visita verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar al señor **WILLIAM MALKUM CASTILLEJO**, en calidad de rector de la Universidad de Cartagena para que lleve a cabo la TALA del individuo arbóreo perteneciente a la especie *Ceiba pentandra* L. (Bonga), dado que se ubica en el área de construcción del proyecto de obra civil, el cual se encuentra en su etapa inicial.*

5. RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

*Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cinco (5) individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

(Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

“Se recomienda establecer una vigencia de (tres) 3 mes para la realización de la tala”

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS

 22 sept 2025 7:58:22 a. m. 10.401720000000001N 75.50620333333333W Andalucía Cartagena Province Bolívar Altitud: 36.6msnm Velocidad: 3.0km/h Número de índice: 148	
	 22 sept 2025 7:59:52 a. m. 10.401730000000002N 75.50603833333333W Andalucía Cartagena Province Bolívar Altitud: 36.1msnm Velocidad: 0.8km/h Número de índice: 153

Ceiba pantanera L. Gareth, en conflicto con una obra civil en el campus de la Universidad de Cartagena - Piedra de Bolívar

(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la protección del ambiente es uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. establece: “*Tala o reubicación por obra pública o*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.”

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, “*corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular*”.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001357-2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acogerá la solicitud realizada por el Sr. **WILLIAN MALKUM CASTILLEJO**, identificado con CC. No. 85.470.212, en calidad de **Rector de la Universidad de Cartagena**, ubicada en la Av. Del Consulado, Cll. 30 #39B-192 – Piedra de Bolívar, por lo que se procederá a autorizarlo para llevar a cabo **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie Ceiba pentandra L. (Bonga), plantada en las instalaciones de dicha institución educativa, bajo las coordenadas geográficas 10.401705N -75.506083333W.

Lo anterior, teniendo en cuenta las obras civiles de adecuación de ambientes de aprendizaje para la ampliación de cobertura en pregrado en el campus Piedra de Bolívar de la Universidad de Cartagena. Asimismo, considerando que, el campus universitario no ofrece alternativas de otros sitios para adelantar las ampliaciones de aulas, como tampoco se observan evidencias de otras especies en el lugar por cuanto se está ante la presencia de un árbol aislado.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 del 31 de mayo de 2024 “*Por medio de*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, que ordenó: “DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el EPA-CT-0001357-2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por el Sr. **WILLIAN MALKUM CASTILLEJO**, identificado con CC. No. 85.470.212, en calidad de **Rector de la Universidad de Cartagena**, ubicada en la Av. Del Consulado, Cll. 30 #39B-192 – Piedra de Bolívar, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR Y NOTIFICAR al Sr. **WILLIAN MALKUM CASTILLEJO**, identificado con CC. No. 85.470.212, en calidad de **Rector de la Universidad de Cartagena**, para llevar a cabo la **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie Ceiba pentandra L. (Bonga), plantada en las instalaciones de dicha institución educativa, bajo las coordenadas geográficas 10.401705N -75.506083333W, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **tres (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La tala autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará esta.
2. La tala debe efectuarse con personal calificado que deberá hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Debe iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.
5. Antes de realizar las labores de tala, es necesario revisar que en los árboles no se alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de los mismos esté ubicada

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentar a la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER como medida de **reposición**, por el daño ambiental que causa la tala del individuo arbóreo de la especie Ceiba pentandra L. (Bonga), a cargo del Sr. **WILLIAN MALKUM CASTILLEJO**, en calidad de **Rector de la Universidad de Cartagena**, la siembra y mantenimiento de cinco (5) individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (*Trébol*), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (*Maíz tostado*), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO OCTAVO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita la autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala realizada.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al Sr. **WILLIAN MALKUM CASTILLEJO**, en calidad de **Rector de la Universidad de Cartagena**, al correo electrónico rectoria@unicartagena.edu.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

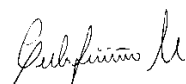
[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 14 de octubre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada



REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA



PTO. MEPC